

## Real Decreto 1599/1997, sobre productos cosméticos

### CAPITULO V ETIQUETADO Y PUBLICIDAD

#### ARTICULO 15. ETIQUETADO.

1. EN LOS RECIPIENTES Y EMBALAJES DE TODO PRODUCTO COSMETICO PUESTO EN EL MERCADO DEBERAN FIGURAR, CON CARACTERES INDELEBLES, FACILMENTE LEGIBLES Y VISIBLES, LAS MENCIONES SIGUIENTES:

A) DENOMINACION DEL PRODUCTO.

B) EL NOMBRE O LA RAZON SOCIAL Y LA DIRECCION O EL DOMICILIO SOCIAL DEL FABRICANTE, O EN EL CASO DE LOS PRODUCTOS COSMETICOS IMPORTADOS, EL NOMBRE O LA RAZON SOCIAL Y LA DIRECCION O EL DOMICILIO SOCIAL DEL RESPONSABLE DE LA PUESTA EN EL MERCADO DEL PRODUCTO ESTABLECIDO DENTRO DEL TERRITORIO COMUNITARIO. ESTAS MENCIONES PODRAN ABREVIARSE SIEMPRE Y CUANDO SU ABREVIATURA PERMITA, EN TERMINOS GENERALES, IDENTIFICAR A LA EMPRESA.

C) EL CONTENIDO NOMINAL EN EL MOMENTO DEL ACONDICIONAMIENTO, INDICADO EN PESO O EN VOLUMEN, SALVO PARA LOS ENVASES QUE CONTENGAN MENOS DE 5 G O MENOS DE 5 ML, LAS MUESTRAS GRATUITAS Y LAS DOSIS UNICAS; RESPECTO A LOS PRODUCTOS PREENVASADOS, QUE SE COMERCIALIZAN HABITUALMENTE POR CONJUNTOS DE UNIDADES Y PARA LOS QUE NO ES SIGNIFICATIVA LA INDICACION DEL PESO O DEL VOLUMEN, NO SERA NECESARIO INDICAR EL CONTENIDO, SIEMPRE QUE SE MENCIONE EN EL ENVASE EL NUMERO DE PIEZAS. ESTA MENCION NO SERA NECESARIA CUANDO SEA FACIL DETERMINAR DESDE EL EXTERIOR EL NUMERO DE PIEZAS O SI EL PRODUCTO SOLO SE COMERCIALIZA NORMALMENTE POR UNIDADES SUELTAS.

D) LA FECHA DE CADUCIDAD MINIMA: LA FECHA DE CADUCIDAD MINIMA DE UN PRODUCTO COSMETICO ES LA FECHA HASTA LA CUAL DICHO PRODUCTO, CONSERVADO EN CONDICIONES ADECUADAS, CONTINUA CUMPLIENDO SU FUNCION INICIAL Y, EN PARTICULAR, SIGUE CUMPLIENDO LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 4.1.

LA FECHA DE CADUCIDAD MINIMA SE INDICARA MEDIANTE LA MENCION (r)UTILICESE PREFERENTEMENTE ANTES DE FINAL DE...", INDICANDOSE A CONTINUACION: O BIEN LA PROPIA FECHA, O BIEN LA INDICACION DEL LUGAR DEL ETIQUETADO DONDE FIGURA.

EN CASO DE NECESIDAD, ESTAS MENCIONES SE COMPLETARAN CON LA INDICACION DE LAS CONDICIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA DURACION INDICADA.

LA FECHA SE COMPODRÁ DE LA INDICACION, DE FORMA CLARA Y ORDENADA, DEL MES Y DEL AÑO. PARA LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS CUYA VIDA MÍNIMA EXCEDA DE TREINTA MESES, LA INDICACION DE LA FECHA DE CADUCIDAD NO SERÁ OBLIGATORIA.

E) LAS PRECAUCIONES PARTICULARES DE EMPLEO Y ESPECIALMENTE LAS INDICADAS EN LA COLUMNA (r)CONDICIONES DE EMPLEO Y ADVERTENCIAS QUE DEBEN FIGURAR OBLIGATORIAMENTE EN EL ETIQUETADO, DE LOS ANEXOS III, IV, VI Y VII QUE DEBEN FIGURAR EN EL RECIPIENTE Y EMBALAJE, ASÍ COMO EVENTUALES INDICACIONES RELATIVAS A LAS PRECAUCIONES PARTICULARES QUE DEBAN OBSERVARSE CON LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS DE USO PROFESIONAL, EN PARTICULAR LOS DESTINADOS A LOS PELUQUEROS. CUANDO ESTO NO FUERA POSIBLE EN LA PRACTICA, ESTAS INDICACIONES HABRAN DE CONSIGNARSE EN UNA NOTA, UNA ETIQUETA, UNA BANDA O UNA TARJETA ADJUNTAS, A LAS CUALES SE REMITIRÁ AL CONSUMIDOR, BIEN MEDIANTE UNA INDICACION ABREVIADA O BIEN POR EL SIMBOLO DEL ANEXO VIII, QUE DEBERA FIGURAR EN EL RECIPIENTE Y EN EL EMBALAJE.

F) EL NUMERO DE LOTE DE FABRICACION O LA REFERENCIA QUE PERMITA LA IDENTIFICACION DE LA FABRICACION. CUANDO ESTO NO FUERA POSIBLE EN LA PRACTICA, DEBIDO A LAS REDUCIDAS DIMENSIONES DE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS, ESTA MENCION SOLO DEBER FIGURAR EN EL EMBALAJE.

G) PAIS DE ORIGEN CUANDO SE TRATE DE PRODUCTOS COSMÉTICOS FABRICADOS FUERA DEL TERRITORIO COMUNITARIO.

H) LA FUNCION DEL PRODUCTO, SALVO SI SE DESPRENDE DE SU PRESENTACION.

I) LA LISTA DE INGREDIENTES POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA PONDERAL EN EL MOMENTO DE SU INCORPORACION. ESTA LISTA IRA PRECEDIDA DE LA PALABRA (r)INGREDIENTES O (r)INGREDIENTS, Y PODRA FIGURAR UNICAMENTE EN EL EMBALAJE. EN CASO DE QUE FUERA IMPOSIBLE EN LA PRACTICA, LOS INGREDIENTES FIGURARAN EN UNA NOTA, UNA ETIQUETA, UNA BANDA, O UNA TARJETA ADJUNTAS, A LAS CUALES SE REMITIRÁ AL CONSUMIDOR, BIEN MEDIANTE UNA INDICACION ABREVIADA O BIEN POR EL SIMBOLO DEL ANEXO VIII QUE DEBER FIGURAR EN EL EMBALAJE.

SIN EMBARGO, NO SE CONSIDERARAN INGREDIENTES:

1.0 LAS IMPUREZAS CONTENIDAS EN LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

2.0 LAS SUSTANCIAS TÉCNICAS SUBSIDIARIAS UTILIZADAS DURANTE LA FABRICACION, PERO QUE YA NO SE ENCUENTRAN EN EL PRODUCTO ACABADO.

3.0 LAS SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LAS CANTIDADES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES COMO DISOLVENTES O SOPORTES DE LOS COMPUESTOS PERFUMANTES Y AROMÁTICOS.

LOS COMPUESTOS PERFUMANTES Y AROMATICOS, ASI COMO SUS MATERIAS PRIMAS, SE MENCIONARAN CON LA PALABRA (r)PERFUME<sup>-</sup> O (r)PARFUM<sup>-</sup> Y (r)AROMA<sup>-</sup> RESPECTIVAMENTE. LOS INGREDIENTES DE CONCENTRACION INFERIOR AL 1 POR 100 PODRAN MENCIONARSE SIN ORDEN DESPUES DE LOS QUE TENGAN UNA CONCENTRACION SUPERIOR AL 1 POR 100. LOS COLORANTES PODRAN MENCIONARSE SIN ORDEN DESPUES DE LOS DEMAS INGREDIENTES, MEDIANTE EL NUMERO DEL (r)COLOUR INDEX<sup>-</sup> O DE LA DENOMINACION QUE FIGURA EN EL ANEXO IV.

PARA LOS PRODUCTOS COSMETICOS DECORATIVOS COMERCIALIZADOS CON DIFERENTES MATICES DE COLORES, PODRA MENCIONARSE EL CONJUNTO DE LOS COLORANTES UTILIZADOS EN LA GAMA, SIEMPRE QUE SE AÑADAN LAS PALABRAS (r)PUEDE CONTENER<sup>-</sup>.

EL FABRICANTE PODRA SOLICITAR, POR RAZONES DE CONFIDENCIALIDAD COMERCIAL, LA EXCLUSION DE UNO O DE VARIOS INGREDIENTES DE DICHA LISTA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17 DEL PRESENTE REAL DECRETO.

2. LAS INDICACIONES A QUE SE REFIEREN LOS P RRAFOS D), E) Y H) DEL APARTADO 1 DEBERAN FIGURAR AL MENOS EN LA LENGUA ESPAÑOLA OFICIAL DEL ESTADO.

3. LAS INDICACIONES A QUE SE REFIEREN LOS P RRAFOS A), B) Y F) DEL APARTADO 1 PODRAN EXPRESARSE EN LAS LENGUAS NACIONALES U OFICIALES DE ORIGEN, CUANDO EL PRODUCTO PROCEDA DE PAISES DEL TERRITORIO COMUNITARIO.

4. LOS INGREDIENTES DE LA LISTA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO I) DEL APARTADO 1, SE EXPRESARAN POR SU DENOMINACION INCI, TAL COMO FIGURA EN EL INVENTARIO DE INGREDIENTES COSMETICOS PUBLICADO EN EL (r)DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS<sup>-</sup> POR DECISION DE LA COMISION DE 8 DE MAYO DE 1996.

NO OBSTANTE, CUANDO LA GRAFIA O LA CONSONANCIA DE UN TERMINO DE LA NOMENCLATURA COMUN SE APARTE SENSIBLEMENTE DE UN TERMINO INTELIGIBLE POR LOS CONSUMIDORES, LA DIRECCION GENERAL DE FARMACIA Y PRODUCTOS SANITARIOS PODR DETERMINAR LA REDACCION CONVENIENTE.

5. LOS RESPONSABLES DE LOS PRODUCTOS COSMETICOS QUE SE PRESENTEN SIN ENVASE PREVIO O QUE SE ENVASEN EN EL LUGAR DE VENTA A PETICION DEL COMPRADOR O QUE SE ENVASEN PREVIAMENTE PARA SU VENTA INMEDIATA, DISPONDRAN DE ETIQUETAS O PROSPECTOS AJUSTADOS A LOS REQUISITOS DEL APARTADO 1 DEL PRESENTE ARTICULO QUE SE ADHERIRAN A LOS ENVASES DE LOS PRODUCTOS O ACOMPAÑARAN A LOS MISMOS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA AL CONSUMIDOR.

6. EN EL CASO DEL JABON Y DE LAS PERLAS PARA EL BAÑO, ASI COMO DE OTROS PEQUEÑOS PRODUCTOS, CUANDO DEBIDO AL TAMAÑO O A LA FORMA, RESULTE IMPOSIBLE

HACER FIGURAR LAS INDICACIONES CONTEMPLADAS EN EL PARRAFO I) DEL APARTADO 1 EN UNA ETIQUETA, UNA BANDA, UNA TARJETA O UNA NOTA ADJUNTAS, DICHAS INDICACIONES DEBERAN FIGURAR EN UN ROTULO SITUADO MUY CERCA DEL LUGAR EN EL QUE SE OFREZCA A LA VENTA EL PRODUCTO COSMETICO.

#### **ARTICULO 16. PUBLICIDAD.**

1. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA PUBLICIDAD, EL TEXTO, DENOMINACIONES, MARCAS, IMAGENES Y OTROS SIGNOS, GRAFICOS O NO, QUE FIGUREN EN EL ETIQUETADO, LOS PROSPECTOS Y LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS COSMETICOS, NO ATRIBUIRAN A LOS MISMOS CARACTERISTICAS, PROPIEDADES O ACCIONES QUE NO POSEAN O QUE EXCEDAN DE LAS FUNCIONES COSMETICAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2, COMO PROPIEDADES CURATIVAS, AFIRMACIONES FALSAS O QUE INDUZCAN A ERROR.

2. CUALQUIER REFERENCIA A EXPERIMENTACIONES CON ANIMALES DEBERA INDICAR CLARAMENTE SI LAS EXPERIMENTACIONES EFECTUADAS SE REFIEREN AL PRODUCTO ACABADO Y/O A SUS INGREDIENTES.

3. LAS DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS COSMETICOS NO PODRAN DAR LUGAR A CONFUSION CON MEDICAMENTOS, ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS O PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

4. LOS ENVASES Y PRESENTACIONES DE ESTOS PRODUCTOS SERAN TALES QUE NO PUEDAN PRESTARSE A CONFUSION CON ALIMENTOS U OTROS PRODUCTOS DE CONSUMO, CON EL FIN DE EVITAR RIESGOS DE TIPO SANITARIO.

5. LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALIZARAN UN CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIALES PARA QUE SE AJUSTEN A CRITERIOS DE VERACIDAD EN LO QUE AFECTA A LA SALUD, LIMITANDO TODO AQUELLO QUE PUEDA CONSTITUIR UN PERJUICIO PARA LA MISMA Y VIGILARAN EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN ESTE ARTICULO.

Recopilación legislativa realizada por:

Prof. Francisco Carrasco Otero

Consejería de Educación y Ciencia.

[fcarrasco@imagenpersonal.net](mailto:fcarrasco@imagenpersonal.net)

A los efectos de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información, el responsable del proyecto es  
Francisco Carrasco Otero, Profesor de "Asesoría y Procesos de Imagen Personal" de la  
Consejería de Educación de la Junta de Andalucía  
Telf. 656 579 075 [fcarrasco@imagenpersonal.net](mailto:fcarrasco@imagenpersonal.net)